

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-46

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR EL COMITE PARA EL ESTUDIO DE LA SINDICACION DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, ADSCRITO A LA OFICINA DE ASUNTOS LABORALES, A FIN DE ESTUDIAR LA VIABILIDAD DE CONCEDER EL DERECHO A LA NEGOCIACION COLECTIVA DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS.

POR CUANTO: Es política pública de esta Administración conceder a los empleados públicos participación en las decisiones que les afecten en su ámbito de trabajo.

POR CUANTO: Los empleados públicos de las agencias gubernamentales, que no funcionan como empresas privadas, carecen de facultad para negociar con el Gobierno sus salarios y condiciones de empleo, conforme a la Constitución y a las leyes de Puerto Rico.

POR CUANTO: Los únicos vehículos para plantear informalmente los reclamos de los empleados públicos han sido las Asociaciones "bona fide" creadas en virtud de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960, según enmendada, y los Comités de Participación que establece la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

POR CUANTO: Es necesario estudiar la viabilidad de conceder el derecho a la negociación colectiva a los empleados públicos como una vía para lograr un diálogo franco, abierto y continuo para la solución de los problemas que confronta la administración de los recursos humanos actual.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la

Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea el Comité para el Estudio de la Sindicación de los Empleados Públicos, en adelante el "Comité", adscrito a la Oficina de Asuntos Laborales.

SEGUNDO: El Comité tendrá la encomienda de estudiar la viabilidad de conceder el derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos. Deberá analizar, sin que se entienda como una limitación, los siguientes aspectos:

- capacidad fiscal para negociar en las agencias del gobierno;
- alcance de la negociación colectiva (vertical u horizontal);
- derechos de negociación a concederse y facultades reservadas por el Gobierno como patrono;
- organismos a crearse para dirimir conflictos; y
- viabilidad de la concesión del derecho a la huelga y alcance de la misma.

TERCERO: Los resultados de dicho estudio servirán de guías al Comité para someter recomendaciones a la Administración sobre posible legislación al respecto.

CUARTO: El Comité estará compuesto por veinticinco (25) miembros, nombrados por el Gobernador de Puerto Rico:

- (a) diez (10) de los miembros representarán a organizaciones sindicales;
- (b) ocho (8) a entidades del Gobierno;
- (c) cinco (5) a organizaciones cívicas o comerciales; y

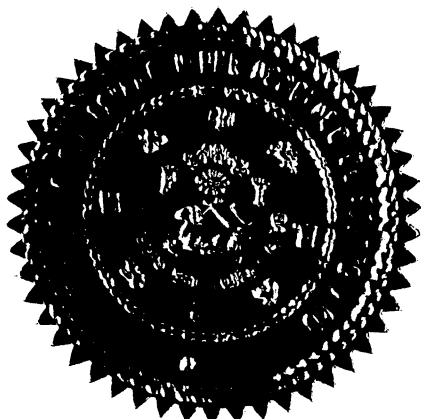
(d) dos (2) serán abogados activos en el campo laboral, uno por la parte patronal y otro por la parte laboral.

De los ocho (8) miembros en representación del sector gubernamental, el Secretario de Hacienda, el Secretario del Trabajo, el Director de la Oficina Central de Administración de Personal, el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, y el Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Laborales, serán miembros "ex-officio". El Secretario del Trabajo será el Presidente del Comité.

QUINTO: El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos Laborales coordinará las labores del mismo. La sede del Comité estará ubicada en las facilidades de dicha Oficina, la cual le prestará los servicios de apoyo para el descargo de su encomienda.

SEPTIMO: El Comité tendrá la facultad de reclutar recursos adicionales para el descargo de sus tareas, y podrá designar grupos de estudio en cualesquiera de las áreas que entienda pertinente. Estos grupos de trabajo estarán presididos por alguno de los miembros en propiedad del Comité, los cuales serán seleccionados por el Presidente.

OCTAVO: Esta Orden tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día 22 de octubre de 1993.

Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 22 de octubre de 1993.

Baltasar Corrada del Río
Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado